RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4566

VALPARAÍSO

04 NOV. 2025

VISTOS:

Las resoluciones afectas N° 56, de 13 de abril de 2017; Nº 106, de 14 noviembre de 2019; y, N° 11, de 07 de noviembre de 2021, todas de la Dirección Nacional de Aduanas, sobre procedimiento e instrucciones para la concesión de las franquicias establecidas en los artículos 48 y 49 de la ley Nº 20.422; el D.F.L. N° 329, de 1979, que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; la resolución exenta Nº 1300, de 2006, del director Nacional de Aduanas, cuyo texto actualizó, sistematizó y coordinó el Compendio de Normas Aduaneras; los Informes Jurídicos N° 3, de 06 de junio de 2023 y N° 7, de 06 de noviembre de 2023, ambos de la Subdirección Jurídica y ratificados por la Directora Nacional; las resoluciones afectas Nº 24, de 14.11.2024, y Nº 12, de 26.06.2025, ambas de la Dirección Nacional de Aduanas, sin tramitar; y el oficio Nº E11411/2025, de 08.07.2025, de Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución afecta Nº 56 de 2017, modificada por la resolución afecta Nº 106, de 2019, ambas de la Dirección Nacional, se regula el procedimiento e instrucciones para la concesión de las franquicias establecidas en los artículos 48 y 49, de la ley N° 20.422, así como para la desafectación de las mercancías importadas a su amparo.

Que, mediante resolución afecta N° 11, de 07 de noviembre de 2021, junto con modificar dicho procedimiento, se fijó el texto refundido de la mencionada resolución afecta N° 56, de 2017, modificada por resolución afecta N° 106, de 2019, ambas de este origen.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 7, del artículo 6°, del D.F.L. N°329, de 1979, que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, la Directora Nacional, ratificó los Informes Jurídicos N° 3, de 06 de junio de 2023 y N° 7, de 06 de noviembre de 2023, ambos de la Subdirección Jurídica, que vienen a interpretar disposiciones relacionadas con la franquicia de que se trata.

Que, en efecto, mediante el primero de tales Informes se discurrió respecto de la destrucción del objeto material de la franquicia y la posibilidad de volver a solicitar el beneficio dentro del plazo de tres años contado desde la última importación hecha a su amparo. Mientras que el segundo, se refirió a la posibilidad de autorizar -dentro del mencionado término- la enajenación de vehículos siniestrados con pérdida total, en favor de la compañía aseguradora.

Que, resulta necesario incorporar a la normativa aduanera vigente, los nuevos criterios ratificados por la Directora Nacional, así como efectuar ajustes a los formularios existentes e introducir mejoras al texto vigente, por lo que resulta necesario modificar la resolución afecta N° 56, de 2017, de este origen.

Que, no obstante lo anterior, considerando las diversas modificaciones que ha experimentado la aludida resolución afecta N° 56, de 2017 y la necesidad de garantizar el adecuado entendimiento de la normativa por parte de los usuarios, así como posibilitar un fácil acceso a la misma que favorezca el lenguaje claro, se ha determinado reemplazar el texto de la mencionada resolución, por uno nuevo que permita a los interesados -mediante una única consulta- acceder a la normativa íntegra que regula el otorgamiento del beneficio y la desafectación de las mercancías adquiridas bajo su amparo.

Que, con fecha 14.11.2024, la Directora Nacional de Aduanas emitió la resolución afecta Nº 24, la que fue retirada desde Contraloría General de la República, sin tramitar.

Que, con fecha 26.06.2025, la Directora Nacional de Aduanas emitió la resolución afecta Nº 12, la que Contraloría General de la República, a través de oficio Nº E114011/2025, de 08.07.2025, se abstuvo de ejercer el control previo de juridicidad de la resolución, por cuanto el acorde al artículo 10, punto 10.2 de la resolución Nº 35, de 2024, de dicho origen, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, los actos administrativos de carácter reglamentarios suscritos por los jefes superiores de servicio sólo están

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DIRECTORA NACIONAL

afectos a toma de razón "siempre que traten de materias sometidas a dicho control de juridicidad", requisito este último que no concurre en la especie.

Que, en consecuencia, se estima necesario redactar una nueva resolución, en los términos señalados, dejando sin efecto la resolución afecta N° 56, de 2017 y sus modificaciones, así como también las resoluciones afectas Nº 24, de 14.11.2024 y Nº 12, de 26.06.2025, sin tramitar y reemplazar el Compendio de Normas Aduaneras en lo que sea pertinente.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 223, de 2022, de la Dirección Nacional de Aduana, que aprueba la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución, como proyecto, fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 11.07.2024 y 23.07.2024, de manera que fuera conocida con anticipación, y recibir preguntas, comentarios u observaciones, y así, minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación, antes de su dictación.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7, 8 y 29, del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, lo prescrito en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. **REEMPLÁCESE** el Anexo 2, del Apéndice XI, del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras, referido a "CONCESIÓN DE LA FRANQUICIA E IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD", por el que se adjunta a la presente resolución.

II. **MODIFÍCASE** el Anexo 51-19 del Compendio de Normas Aduaneras, sobre "Códigos de regímenes de importación", en el sentido siguiente:

1) REEMPLÁZASE en la tabla de códigos, la fila correspondiente al código 84

RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN	SIGLA	CÓDIGO
LEYES 17.238 Y 17.417 VEHÍCULOS LISIADOS	LISIADOS	84

Por la siguiente:

RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN	SIGLA	CÓDIGO
LEY 20422 FRANQUICIA DE DISCAPACIDAD	DISCAPA	84

III. **DÉJASE SIN EFECTO,** la resolución afecta N° 56, de 2017 y sus modificaciones, así como toda otra instrucción establecida sobre la materia.

IV. **DÉJANSE SIN EFECTO,** las resoluciones afectas Nº 24, de 2024, Nº 12, de 2025, de la Directora Nacional de Aduanas, sin tramitar.

V. La presente resolución entrará en vigor a contar del primer día hábil, del mes siguiente a la fecha de publicación de su extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DIRECTORA NACIONAL

BPS / KCI / RBP

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS ADUANAS CHILE Directora Nacional GOBIERNO DE CHILE

Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

ANEXO 2:

"PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIONES PARA LA CONCESIÓN DE LA FRANQUICIA E IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

El presente Anexo fija el procedimiento e imparte las instrucciones para la concesión de la franquicia establecida en los artículos 48 y 49 de la ley N° 20.422, para la libre disposición, enajenación y desafectación de las mercancías importadas a su amparo y la tramitación de la importación de las mercancías autorizadas.

I. CONCESIÓN DE LA FRANQUICIA

1. Beneficiarios y mercancías objeto de la franquicia.

1.1. Personas con discapacidad.

Son beneficiarios de la franquicia aquellas personas con discapacidad, calificadas como tales por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), dependientes del Ministerio de Salud o por las instituciones públicas o privadas, reconocidas para estos efectos por ese Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley Nº 20.422.

Estas personas podrán actuar por sí, o por medio de sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales, quienes deberán acreditar la calidad invocada, acompañando la documentación que así lo justifique, acorde a lo señalado en los numerales 3 y 4 de la presente resolución.

En el caso de personas con discapacidad que hayan sido declaradas interdictas deberá acompañarse copia de la Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de la sentencia judicial que decretó la interdicción, con certificación de vigencia no superior a 60 días. Si en la misma sentencia se ha designado el guardador o curador que comparece, y así consta en la inscripción, no se requerirá acompañar copia de la sentencia, bastando con la copia de inscripción.

Las personas naturales con discapacidad podrán importar, al amparo de los beneficios establecidos en la ley Nº 20.422, los siguientes vehículos y mercancías:

a) Vehículos para el transporte de personas cuyo valor FOB no sea superior a US$41.722,53, sin considerar el mayor valor que representen los elementos opcionales constitutivos del equipo especial para personas con discapacidad que se señalen en la resolución que, para estos efectos, emita la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), cuando resulte pertinente.

b) Vehículos para el transporte de mercancías, cuyo valor FOB no sea superior a US$49.310,45, sin considerar el mayor valor que representen los elementos opcionales constitutivos del equipo especial para personas con discapacidad que se señalen en la resolución referida en la letra a) precedente.

c) Vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, cuyo valor FOB no sea superior a US$72.069,30, sin considerar los elementos opcionales constitutivos del equipo especial para personas con discapacidad.

d) Mercancías señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 49 de la ley Nº 20.422.

Para la solicitud y concesión de este beneficio y para el retiro del vehículo, no será necesario que la persona con discapacidad cuente con licencia de conducir a dicho momento.

1.2. Personas jurídicas sin fines de lucro.

Son beneficiarios de la franquicia, las personas jurídicas sin fines de lucro que, de conformidad con sus estatutos, actúen en el ámbito de la discapacidad y tengan por objeto la asistencia, cuidado o apoyo de personas con discapacidad.

Estas personas jurídicas deberán actuar representadas por su representante legal o por un apoderado o mandatario debidamente facultado para ello.

Estas personas jurídicas podrán importar, al amparo de los beneficios establecidos en la ley Nº 20.422, los siguientes vehículos y mercancías:

a) Vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, cuyo valor FOB no sea superior a US$72.069,30, sin considerar los elementos opcionales constitutivos del equipo especial para personas con discapacidad, los que deben estar destinados a atender exclusivamente a personas con discapacidad.

b) Mercancías señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 49 de la ley Nº 20.422, necesarias para el cumplimiento de sus fines o para el uso o beneficio de las personas con discapacidad que dichas personas jurídicas atiendan.

1.3. Servicio Nacional de la Discapacidad.

El Servicio Nacional de la Discapacidad, creado por el artículo 61 de la ley N° 20.422, es beneficiario de franquicia y podrá importar las ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo, a que se refiere la letra i) del artículo 49 de la ley Nº 20.422.

1.4. Actualización de montos.

Las cantidades en dólares, establecidas en los numerales 1.1 y 1.2, anteriores, se actualizarán de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 20.422.

2. Beneficios Arancelarios.

2.1. Beneficio Arancelario aplicable a la importación de vehículos:

La importación de los vehículos señalados en los numerales precedentes estará afecta al pago de una tributación aduanera única, equivalente al 50% del derecho *ad valorem* del Arancel Aduanero que les afectaría de conformidad con el régimen general.

No obstante, en casos calificados, el/la interesado/a podrá pedir la rebaja o exención establecida en el inciso 12 del artículo 6° de la ley N° 17.238, presentando una solicitud en la Oficina de Partes del Ministerio de Hacienda.

2.2. Beneficio Arancelario aplicable a la importación de las mercancías individualizadas en el artículo 49 de la ley N° 20.422:

La importación de las mercancías individualizadas en el artículo 49 de la ley N° 20.422, no estará afecta a ningún gravamen aduanero.

3. De la franquicia para la importación de Vehículos.

La solicitud de franquicia para la importación de un vehículo deberá ser efectuada por el beneficiario o su representante, de manera online, a través de la plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Nacional de Aduanas en su página web.

Este trámite también podrá ser realizado en forma presencial mediante un formulario que será proporcionado por el Servicio Nacional de Aduanas, cuyo uso es facultativo para el interesado. No será procedente rechazar solicitudes presenciales que se efectúen sin emplear el mencionado formulario.

En ambos casos, esto es, tratándose de una solicitud electrónica o de una solicitud presencial, el requirente deberá acompañar todos los documentos que se indican en los párrafos siguientes, según corresponda.

3.1. Solicitud efectuada por personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad que requieran efectuar la importación de un vehículo al amparo de la franquicia contemplada en la ley N° 20.422, deberán presentar su solicitud acompañada de los siguientes documentos:

a. Resolución o certificado otorgado por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), correspondiente al domicilio actual del beneficiario, que mencione los elementos opcionales constitutivos del equipo especial del vehículo a importar.

b. Certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que se encuentre vigente.

c. Copia simple de su cédula de identidad por ambos lados.

d. En caso que las personas con discapacidad actúen representadas por sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales, deberán acompañar, además, copia simple de la cédula de identidad de este último por ambos lados y, según corresponda, copia autorizada de la sentencia judicial, con certificado de ejecutoria, o de la escritura pública o instrumento privado, suscrito ante Notario u otro ministro de fe (que certifique la firma e identidad del otorgante) o mandato suscrito a través de firma electrónica avanzada y conste la personería y facultades del compareciente. Todos los instrumentos señalados previamente, con certificación de vigencia, no superior a 60 días contados hacia atrás desde la fecha de su presentación.

e. En el caso de personas discapacitadas que han sido declaradas interdictas, deberá acompañarse copia de la inscripción de la sentencia judicial que decretó la interdicción en el Conservador de Bienes Raíces, con certificación de vigencia no superior a 60 días contados hacia atrás desde la fecha de su presentación. Si en la misma sentencia se ha designado el guardador o curador que comparece, y así constare en la inscripción, no se requerirá acompañar copia de la sentencia, bastando con la copia de inscripción.

f. Si el beneficiario hubiere hecho uso de la franquicia con anterioridad, deberá indicarlo en su solicitud, acompañando los siguientes documentos:

- Certificado de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, correspondiente al último vehículo importado al amparo la ley N° 20.422.

- Certificado de Pago emitido por la Tesorería General de la República que acredite el pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y de los gravámenes aduaneros relativos al último vehículo importado. En el caso de haber pagado en I.V.A. en cuotas, basta con adjuntar el Certificado de pago correspondiente a la última cuota.

3.2. Solicitud efectuada por personas jurídicas sin fines de lucro.

Las personas jurídicas sin fines de lucro que requieran efectuar la importación de un vehículo al amparo de la franquicia contemplada en la ley N° 20.422, deberán así requerirlo mediante solicitud online o presencial firmada por su representante legal, mandatario o apoderado facultado al efecto, pudiendo hacer uso del formulario "Solicitud N° 5 para personas jurídicas que se acogen a la franquicia contemplada en el artículo 48 de la ley N° 20.422".

La solicitud deberá presentarse acompañada de los siguientes documentos:

a. Certificado de inscripción de la persona jurídica en el Registro Nacional de la Discapacidad otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que se encuentre vigente.

b. Copia autorizada del instrumento público, donde conste la constitución de la persona jurídica.

   Los estatutos de las personas jurídicas deberán expresar que no persiguen fines de lucro y que tienen como objeto actuar en el ámbito de la discapacidad, o bien, la asistencia, cuidado o apoyo de dichas personas.

c. Certificado de vigencia de la persona jurídica sin fines de lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con vigencia no superior a sesenta días contados desde su presentación.

d. Copia simple del Rol Único Tributario (RUT) de la persona jurídica solicitante.

e. Copia autorizada de la escritura pública o instrumento privado, suscrito ante Notario u otro ministro de fe (que certifique la firma e identidad del otorgante) o mandato suscrito a través de firma electrónica avanzada y conste la personería del compareciente y sus facultades, con certificación de vigencia no superior a 60 días contados hacia atrás desde su presentación.

f. Copia simple de la cédula de identidad, por ambos lados, del representante legal, poderdante o mandante que autoriza la comparecencia.

g. Copia simple de la cédula de identidad del compareciente (representante legal, apoderado o mandatario) por ambos lados.

h. Si el beneficiario hubiera hecho uso de la franquicia con anterioridad, deberá indicarlo en su solicitud y acompañar los siguientes documentos:

   - Certificado de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, correspondiente al último vehículo importado al amparo de la ley Nº 20.422.

   - Certificado de Pago emitido por la Tesorería General de la República que acredite el pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y de los gravámenes aduaneros relativos al último vehículo importado. En el caso de haber pagado el I.V.A. en cuotas, basta con adjuntar el Certificado de pago de la cuota final.

4. De la franquicia para importar otras Mercancías.

De acuerdo con el artículo 49, de la ley Nº 20.422, la importación de las siguientes mercancías se encuentra liberada del pago de la totalidad de los gravámenes aduaneros:

a) Prótesis auditivas, visuales y físicas.

b) Órtesis.

c) Equipos, medicamentos y elementos necesarios para la terapia y rehabilitación de personas con discapacidad.

d) Equipos, maquinarias y útiles de trabajo especialmente diseñados o adaptados para ser usados por personas con discapacidad.

e) Elementos de movilidad, cuidado e higiene personal necesarios para facilitar la autonomía y la seguridad de las personas con discapacidad.

f) Elementos especiales para facilitar la comunicación, la información y la señalización para personas con discapacidad.

g) Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación y recreación de las personas con discapacidad.

h) Elementos y equipos de tecnología de la información y de las comunicaciones destinados a cualquiera de los fines enunciados en las letras anteriores.

i) Ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo que importe el Servicio Nacional de la Discapacidad.

La solicitud para importar este tipo de mercancías deberá ser efectuada por el beneficiario o su representante, de manera online, a través de la plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Nacional de Aduanas en su página web.

Este trámite también podrá ser realizado en forma presencial mediante un formulario que será proporcionado por el Servicio Nacional de Aduanas, cuyo uso es facultativo para el interesado. No será procedente rechazar solicitudes presenciales que se efectúen sin emplear el mencionado formulario.

En ambos casos, esto es, tratándose de una solicitud electrónica o de una solicitud presencial, el requirente deberá acompañar todos los documentos que se indican en los párrafos siguientes, según corresponda.

4.1. Solicitud efectuada por personas con discapacidad.

Para obtener la franquicia para la importación de las mercancías señaladas en este numeral, las personas con discapacidad, por sí o debidamente representadas, deberán así requerirlo mediante la presentación de una solicitud online o presencial, pudiendo utilizar al efecto el formulario "Solicitud Nº 6: Para acogerse a la franquicia contemplada en el artículo 49 de la ley N° 20.422.".

La solicitud deberá presentarse adjuntando los siguientes documentos:

a) Los documentos señalados en las letras b) a e) del numeral 3.1 precedente.

b) Factura de importación, Certificado de donación, Cotización y/o ficha técnica de la mercancía que se pretende importar que indique el nombre de la persona con discapacidad.

c) Informe médico y/o receta médica que acredite que la mercancía a importar se relaciona con la discapacidad del/la beneficiario/a.

d) Si la persona con discapacidad hubiera hecho uso de la franquicia con anterioridad, deberá indicarlo en su solicitud, acompañando el Certificado de Pago emitido por la Tesorería General de la República que acredite el pago del I.V.A. En caso de haberlo pagado en cuotas, bastará con adjuntar el Certificado de pago de la cuota final.

4.2. Solicitud efectuada por personas jurídicas sin fines de lucro.

Para obtener la franquicia para la importación de las mercancías señaladas en este numeral, las personas jurídicas sin fines de lucro deberán así requerirlo mediante solicitud online o presencial, firmada por su representante legal, apoderado o mandatario facultado al efecto, pudiendo hacer uso para ello del formulario "Solicitud N° 6: Para acogerse a la franquicia contemplada en el artículo 49 de la ley N° 20.422.".

La solicitud deberá presentarse adjuntando los siguientes documentos:

a) Los documentos señalados en las letras a) a g) del numeral 3.2 precedente.

b) Factura de importación, Certificado de donación, Cotización y/o ficha técnica de la mercancía que se pretende importar donde conste el nombre de la persona jurídica.

c) Declaración jurada que señale que las mercancías a importar son para el cumplimiento de los fines de la persona jurídica o para el uso o beneficio de las personas con discapacidad que atienden.

d) Si el beneficiario hubiera hecho uso de la franquicia con anterioridad, deberá indicarlo en su solicitud, acompañando el Certificado de Pago emitido por la Tesorería General de la República que acredite el pago del I.V.A. En el caso de haberlo pagado en cuotas, basta con adjuntar sólo el Certificado de pago de la cuota final.

4.3. Solicitud efectuada por el Servicio Nacional de la Discapacidad.

Para obtener la franquicia para la importación de las mercancías señaladas en la letra i) del artículo 49, de la ley N° 20.422, el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) deberá así requerirlo mediante solicitud digital o presencial, firmada por su representante legal o mandatario o apoderado designado al efecto, pudiendo hacer uso del formulario "Solicitud N° 6: Para acogerse a la franquicia contemplada en el artículo 49 de la ley N° 20.422.".

La solicitud deberá presentarse adjuntando los siguientes documentos:

a) Carta u oficio del/la Director(a) Nacional o Director(a) Regional solicitando acogerse a la franquicia.

b) Lista de las ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo para personas con discapacidad que importará bajo franquicia.

c) Si el SENADIS hubiera hecho uso de la franquicia con anterioridad, deberá indicarlo en su solicitud, acompañando el Certificado de Pago emitido por la Tesorería General de la República que acredite el pago del I.V.A. En el caso de haberlo pagado en cuotas, basta con adjuntar sólo el Certificado de pago de la cuota final.

5. Procedimiento.

5.1. Solicitud electrónica

En este caso, el/la beneficiario/a o su representante, a través del sitio web del Servicio Nacional de Aduanas, deberá acceder al trámite "Solicitud de Franquicia de Discapacidad", autenticándose por medio de la Clave Única que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Junto con completar la información solicitada en el formulario correspondiente, el/la solicitante deberá cargar a través del mismo sistema, en formato electrónico, los documentos a que se refiere el numeral 3, para solicitar el beneficio contemplado en el artículo 48 de la ley N° 20.422 (importación de vehículo) o el numeral 4, para solicitar el beneficio asociado a las mercancías contempladas en el artículo 49 de la mencionada ley, con excepción de la copia de la Cédula de Identidad del solicitante, la cual es reemplazada por el uso de la Clave Única al momento de ingresar al Sistema.

El/la funcionario/a del Departamento Técnico de la Dirección Regional o Administración de Aduana respectiva designado/a, según el tipo de solicitud, verificará que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 3 o 4, precedentes y, cuando corresponda, derivará los antecedentes legales, a través del propio Sistema, a la Asesoría Jurídica para su estudio. Dicha

Asesoría se pronunciará, mediante el mismo Sistema, acerca de la legalidad de los antecedentes aportados, así como de la personería del compareciente, en su caso.

Si los antecedentes acompañados resultaren insuficientes para emitir pronunciamiento, el/la funcionario/a del Departamento Técnico designado/a, a través del Sistema, observará tal circunstancia y notificará al/la interesado/a, con el objeto de que subsane dicha observación dentro un plazo no inferior a cinco días hábiles, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud. En caso de que los nuevos antecedentes no subsanen el reparo, se podrá formular una nueva observación cuando así resulte procedente.

Por otra parte, en caso de declararse el desistimiento, el interesado podrá formular una nueva solicitud, cuando lo estime conveniente.

La complementación o aportación de nuevos antecedentes deberá hacerse a través del mismo Sistema, a menos que, en la misma observación, se señale la necesidad de que los antecedentes sean presentados a la Aduana en formato papel.

Recabados todos los antecedentes, el sistema propondrá un informe técnico acerca del cumplimiento de los requisitos que hacen procedente la franquicia, el que deberá ser validado por el/la Jefe/a del Departamento Técnico de la Aduana en el mismo sistema.

El/la Directora/a Regional o Administrador/a de Aduanas respectivo, sobre la base de los antecedentes que componen el expediente, el Informe Técnico y, en su caso, el pronunciamiento de la Asesoría Jurídica, resolverá sobre la procedencia del otorgamiento de la franquicia.

Si se cumplieren los requisitos para el otorgamiento de la franquicia, el/la Directora/a Regional o Administrador/a de Aduanas, mediante el Sistema, dictará la resolución fundada que la conceda, indicando de forma expresa los documentos que, de ser necesario, deben ser entregados en original y en formato papel, ante la Aduana de ingreso, al momento de importar el vehículo o las mercancías.

Por el contrario, en caso de que no concurran todos los requisitos para el otorgamiento de la franquicia, el/la Directora/a Regional o Administrador/a de Aduanas, dictará la resolución fundada que la deniegue, pudiendo el/la solicitante interponer los recursos administrativos que correspondan de conformidad a la ley o realizar una nueva presentación electrónica cuando pueda acreditar el cumplimiento de los requisitos.

La resolución que resuelva la solicitud de franquicia deberá expedirse dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde el ingreso de la solicitud. En caso de solicitudes incompletas u observadas, el plazo referido se comenzará a contar una vez que se acompañen todos los antecedentes exigidos o que se subsane(n) la(s) observación(es) formulada(s).

Cada Aduana arbitrará las medidas de gestión necesarias para que las solicitudes recibidas electrónicamente sean revisadas, con el debido orden y de forma oportuna, por el funcionariado de su Departamento Técnico. Dichas medidas deberán considerar, a lo menos, efectuar revisiones diarias al Sistema de Tramitación Online (STO o Sistema), al objeto de conocer las peticiones que hayan ingresado y que se encuentren pendientes.

5.2. Solicitud presencial

En este caso, la solicitud y los documentos respectivos deberán presentarse ante la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (O.I.R.S) de la Dirección Regional o Administración de Aduanas del domicilio del/la beneficiario/a, la que deberá remitirla para su estudio al Departamento Técnico.

Recibida la solicitud y sus antecedentes, el Departamento Técnico de la Dirección Regional o Administración de Aduana respectiva la asignará a un/a funcionario/a responsable quien verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 3 o 4, precedentes y,

en su caso, remitirá los antecedentes legales a la Asesoría Jurídica, para su estudio. Dicha Asesoría se pronunciará, acerca de la legalidad de los antecedentes aportados por el/la solicitante, así como de la personería del/la compareciente, en su caso.

Si los antecedentes fueren insuficientes para emitir pronunciamiento, el/a Jefe/a del Departamento Técnico observará dicha circunstancia mediante oficio, el que se notificará al/la interesado/a al objeto que subsane la observación dentro de un plazo no inferior a cinco días hábiles, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud. En caso de que los nuevos antecedentes no subsanen el reparo, se podrá formular una nueva observación cuando así resulte procedente.

Por otra parte, en caso de declararse el desistimiento, el solicitante podrá formular una nueva solicitud cuando lo estime conveniente.

Recabados todos los antecedentes, el/la Jefe/a del Departamento Técnico de la Aduana emitirá un Informe acerca del cumplimiento de los requisitos que hacen procedente la franquicia.

El/la Director/a Regional o Administrador/a de Aduanas respectivo, sobre la base de los antecedentes que componen el expediente, el Informe Técnico y, en su caso, el pronunciamiento de la Asesoría Jurídica, resolverá sobre la procedencia del otorgamiento de la franquicia.

Si se cumplieren los requisitos para el otorgamiento de la franquicia, el/la Directora/a Regional o Administrador/a de Aduanas dictará la resolución fundada que la conceda, indicando de forma expresa los documentos que deben ser entregados en original y en formato papel, ante la Aduana de ingreso, al momento de importar el vehículo o las mercancías.

Por el contrario, en caso de que no concurran los requisitos para su otorgamiento, el/la Directora/a Regional o Administrador/a de Aduanas, dictará la resolución fundada que rechace la solicitud, pudiendo el/la requirente interponer los recursos administrativos que correspondan de conformidad a la ley.

La resolución que resuelva la solicitud de franquicia deberá expedirse dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde el ingreso de la solicitud. En caso de solicitudes incompletas u observadas, el plazo referido se comenzará a contar una vez que se acompañen todos los antecedentes exigidos en la presente normativa o se subsane(n) la(s) observación(es) formulada(s).

Todas las notificaciones que se practiquen podrán efectuarse al correo electrónico que el/la solicitante señale al efecto y se entenderán practicadas el mismo día del envío del mensaje.

Cada Aduana arbitrará las medidas de gestión necesarias para que las solicitudes recibidas sean revisadas, con el debido orden y de forma oportuna, por el funcionario asignado del Departamento Técnico. Dichas medidas deberán considerar, a lo menos, revisar que la solicitud no se haya realizado, además, en el Sistema de Tramitación Online, al objeto de evitar conceder la franquicia por las dos vías. En caso de duplicidad, se debe priorizar la solicitud electrónica, correspondiendo devolver los antecedentes presenciales mediante oficio que señale que existe una solicitud electrónica tramitada o en tramitación.

6. De la importación del vehículo o mercancía.

Una vez notificada la resolución que concede la franquicia, la importación del vehículo o de la/s mercancía/s y la conformación de la respectiva carpeta de despacho, se sujetará a lo establecido en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras y a lo establecido en el numeral II del presente Anexo.

Para el retiro de los vehículos o de las mercancías y antes de perfeccionarse la importación, el/la interesado/a deberá acreditar ante la Aduana de ingreso, el pago de los derechos aduaneros, cuando corresponda, y el pago del I.V.A. o presentar el original o una copia de la resolución del Servicio de Impuestos Internos que permite el pago en cuotas de dicho impuesto.

Los vehículos importados al amparo de esta franquicia deben cumplir con las normas de emisión vigentes, establecidas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Corresponde al beneficiario asegurarse de que el vehículo cumpla con dichas disposiciones, siendo la verificación y autorización para su circulación materia de competencia exclusiva de la autoridad correspondiente, sin responsabilidad para el Servicio Nacional de Aduanas, dado que dicha autorización es posterior a la importación.

7. Limitaciones.

7.1. Limitación relacionada con la conducción del vehículo.

Los vehículos importados al amparo de esta franquicia deberán ser conducidos exclusivamente por las personas en cuyo beneficio fueron importados. No obstante lo anterior, dichos vehículos podrán ser conducidos por una tercera persona, únicamente cuando la persona discapacitada viaje en compañía del/la conductor/a.

La persona con discapacidad beneficiaria de la franquicia no podrá, bajo ninguna condición, autorizar a un tercero a conducir el vehículo sin su presencia en el interior.

El conductor del vehículo -sea el/la beneficiario/a o un tercero- deberá exhibir, a requerimiento de la autoridad respectiva, la credencial de inscripción de la persona con discapacidad en el Registro Nacional de la Discapacidad.

En el caso de las personas jurídicas a que se refiere numeral 1.2, el conductor deberá exhibir, a requerimiento de la autoridad, una credencial de la inscripción de la persona jurídica en el Registro Nacional de la Discapacidad y un documento otorgado por el representante de la respectiva persona jurídica suscrito ante ministro de fe, autorizado ante Notario o documento suscrito a través de firma electrónica simple o avanzada, que lo faculte para conducir el vehículo.

7.2. Limitaciones relacionadas con el uso y disposición de los vehículos y las mercancías referidas en el numeral 4.

Los vehículos que se importen con franquicia deberán permanecer afectos al uso y transporte de personas con discapacidad por un lapso no inferior a tres años contado desde su importación.

Los bienes importados -vehículos o mercancías señaladas en el numeral 4- durante los tres años contados desde su importación no podrán ser objeto de enajenación ni de cualquier acto jurídico entre vivos que signifique la transferencia de su dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas distintas del/la destinatario/a. Así, sin que la enunciación sea taxativa, y salvo las excepciones que se indican en el párrafo siguiente, durante los tres años siguientes a su importación, el/la beneficiario/a no podrá vender tales vehículos y mercancías, darlos/as en arrendamiento o entregarlos/as en comodato o préstamo de uso, entre otros.

Transcurrido el plazo de tres años contados desde su importación, los vehículos y las mercancías quedarán a la libre disposición del beneficiario/a y, consecuentemente, su dominio, posesión, tenencia o uso podrá ser transferido a terceras personas.

Con todo, los actos y contratos a que se refiere el párrafo segundo podrán celebrarse incluso antes de transcurridos los tres años contados desde la importación, cuando conste que los vehículos o las mercancías no prestan utilidad a la persona con discapacidad. En este caso, la enajenación sólo podrá efectuarse previa autorización del Servicio Nacional de Aduanas otorgada de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 9.1.

Se entenderá, por ejemplo, que los referidos vehículos o mercancías han dejado de prestar utilidad a la persona con discapacidad cuando por su tiempo de uso, las actuales condiciones del beneficiario, el avance científico, tecnológico u otras circunstancias de similar naturaleza, los

vehículos o las mercancías ya no sirven para su uso natural o sólo sirven imperfectamente, de manera que sea de suponer que la persona con discapacidad no los necesita o puede reemplazarlos por otros más modernos, de mayor tecnología, de mejor calidad o condición.

7.3. Fallecimiento del beneficiario.

Fallecido el beneficiario de la franquicia contemplada en el artículo 48 de la ley N°20.422, dentro del plazo de tres años contado desde la importación del vehículo, sus causahabientes se hallan sujetos a las mismas restricciones y limitaciones que afectaban a su titular, por el resto del término que faltare para cumplir dichos tres años.

Dentro del referido plazo, los herederos no podrán hacer uso del móvil, sino solo disponer del mismo, entre vivos, respecto de otra persona con discapacidad o una persona jurídica sin fines de lucro que tenga por objeto la asistencia, cuidado o apoyo de personas con discapacidad de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 9.1.

7.4. Sanciones por incumplimiento de las limitaciones

El incumplimiento de las limitaciones antes señaladas dará lugar a formular las denuncias respectivas y las sanciones aduaneras, tributarias u otras que correspondan.

8. De la libre disposición de los vehículos y mercancías

Los vehículos y mercancías importadas al amparo de las franquicias establecidas en la ley N° 20.422 quedarán a la libre disposición de sus beneficiarios, por el solo ministerio de la ley, una vez transcurrido el plazo de tres años contado desde la fecha de su importación.

Cumplido el plazo indicado en el párrafo precedente, tratándose de vehículos, el beneficiario podrá solicitar ante cualquier Oficina del Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, el alzamiento de la limitación que pesa sobre el mismo. Lo anterior, de acuerdo con el procedimiento, instrucciones y exigencias que dicho Servicio haya dispuesto al efecto.

9. Procedimiento para autorizar la enajenación y uso de nueva franquicia.

9.1. Caso general: autorización dentro del plazo de 3 años contado desde la importación del vehículo o de las mercancías.

El/la Director/a Regional o Administrador/a de Aduanas del domicilio del solicitante podrá autorizar la celebración de un acto jurídico o contrato que implique la enajenación del vehículo o de las mercancías antes de transcurrido el plazo de 3 años contado desde su importación.

Para que la antedicha autorización sea procedente resulta necesario acreditar que el vehículo o las mercancías no prestan utilidad a la persona con discapacidad; y, que la enajenación se hará respecto de otra persona con discapacidad o de una persona jurídica que actúe en el ámbito de la discapacidad a que se refiere numeral 1.2.

Para efectos de obtener autorización, el/la beneficiario/a deberá presentar una solicitud fundada, acompañando los siguientes documentos:

a) Copia simple de la promesa de celebración del acto jurídico o contrato que tenga por objeto la enajenación del vehículo o de las mercancías, los que deberán detallarse, indicando datos tales como marca, modelo, número de serie o cualquiera otra información que sirva para su identificación.

b) Declaración jurada simple, con la individualización del/la beneficiario/a, acerca del motivo por el cual el vehículo o las mercancías importadas al amparo de la franquicia, ya no le prestan utilidad a la persona con discapacidad o a la persona jurídica.

c) Certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad de la persona con discapacidad o de la persona jurídica que adquirirá el vehículo o las mercancías.

d) Los demás documentos que, a juicio del/la interesado/a, fundamenten su petición.

Acreditados los requisitos que la hacen procedente, el/la Director/a Regional o Administrador/a de Aduanas, dictará la resolución que autorice la enajenación a favor de la persona con discapacidad o la persona jurídica que actúa en el ámbito de la discapacidad a que se refiere numeral 1.2. En caso contrario, rechazará la solicitud expresando las razones de su parecer.

La Dirección Regional o Administración de Aduanas notificará la resolución al/la interesado/a y la comunicará, para fines pertinentes, a la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional y al Servicio de Impuestos Internos.

9.2. Caso especial: Vehículos siniestrados que sean certificados como pérdida total por una Compañía de Seguros

Si el vehículo importado bajo franquicia ha sufrido un siniestro y la Compañía de Seguros ha certificado su pérdida total, podrá solicitarse su desafectación de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ordenanza de Aduanas, en cuyo caso el/la Director/a Nacional autorizará la libre disposición, previo pago de la diferencia de gravámenes e impuestos que exista, entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la época de aceptación a trámite de la solicitud de libre disposición.

En este caso, el/la beneficiario/a o su representante deberá efectuar una presentación ante la Dirección Regional o Administración de Aduana de su domicilio, solicitando la emisión del Formulario Giro Comprobante de Pago Adicional F-09 (GCP F-09), para efectos de la desafectación y pago de la diferencia de los gravámenes e impuestos conforme al inciso 2º del artículo 102 citado. A esta solicitud deberá acompañar el certificado emitido por la respectiva Compañía de Seguros donde conste la pérdida total del vehículo siniestrado y copia de la declaración de ingreso que amparó su importación.

Luego que la Aduana verifique el cumplimiento de las condiciones exigidas, emitirá el Giro Comprobante de Pago GCP F-09 y, una vez que pagado por el/la beneficiario/a, la Aduana emitirá la Resolución que autorizará la libre disposición del vehículo en favor de la Compañía de Seguros que emitió el certificado de pérdida total.

Una vez desafectado el vehículo, el/la beneficiario/a podrá tramitar una nueva solicitud de franquicia antes del plazo de los tres años, bajo el procedimiento e instrucciones establecidos en esta normativa.

10. Procedimiento para declarar la extinción de la franquicia por pérdida total del vehículo.

El/la Directora/a Regional o Administrador/a de Aduanas del domicilio del/la beneficiario/a podrá declarar la extinción de la franquicia antes de transcurrido el plazo de tres años contado desde la importación, cuando se acredite:

La destrucción del vehículo objeto material de la franquicia, mediante Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, en que conste la cancelación de la inscripción por su destrucción o desarme total o parcial.

El/la Director/a o Administrador/a de Aduanas, podrá, además, autorizar al beneficiario para requerir nuevamente la franquicia de que se trata, pese a no haber transcurrido el referido plazo de 3 años, para lo cual el/la interesado/a deberá presentar una solicitud fundada y acreditar las circunstancias precedentes. En caso de que se autorice impetrar la franquicia, el/la interesado/a deberá presentar la solicitud respectiva, conforme al procedimiento e instrucciones establecidos en esta normativa.

11. Sanciones

El que obtenga indebidamente los beneficios arancelarios de que trata la ley Nº 20.422, proporcionando antecedentes falsos o adulterados, será denunciado por el delito de contrabando a que se refiere el artículo 178 de la Ordenanza de Aduanas, pudiendo incurrir en las penas contempladas en dicha norma.

12. Fiscalización

La verificación que el Servicio Nacional de Aduanas efectúe respecto del cumplimiento de los requisitos para conceder la/s franquicia/s establecidas en la ley N° 20.422, es sin perjuicio de su facultad para fiscalizar la operación con posterioridad a la importación y denunciar las infracciones que se constataren.

13. Vigencia de las resoluciones que autorizan el beneficio

Las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Aduanas que autorizan la importación de las franquicias señaladas en el artículo 48 o 49 de la ley Nº 20.422 podrán ser usadas por una única vez para obtener el beneficio indicado. Una vez impetrada la importación la resolución deja de tener vigencia.

Además, si los documentos presentados para la emisión de la resolución sufren modificaciones o son dejados sin efecto, el beneficiario o su representante deberá solicitar la emisión de una nueva resolución por parte del Servicio la que deberá dejar sin efecto la resolución anterior.

14. Remisión de informes

Las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas deberán remitir a la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente un reporte, con copia legible de los siguientes documentos:

a) Resoluciones que conceden la franquicia tratándose de solicitudes presentadas en formato presencial.

b) Resoluciones que concedan autorización para enajenar/desafectar los vehículos importados con franquicia.

c) Resoluciones que concedan autorización para impetrar la franquicia antes del transcurso de tres años contado desde la última importación de vehículo efectuado a su amparo.

d) Los Giros Comprobantes de Pago pagados.

Las resoluciones emitidas electrónicamente no deberán ser enviadas, pues estarán disponibles para su descarga desde el propio sistema de tramitación.

15. Formularios.

Los beneficiarios que soliciten la franquicia de manera presencial deberán hacerlo de conformidad con el procedimiento reglamentado en la presente Resolución, pudiendo hacer uso de los siguientes formularios denominados Solicitud N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, según corresponda

SOLICITUD Nº 1
PERSONAS NATURALES CON DISCAPACIDAD QUE ACTÚAN POR SÍ MISMAS

N° REGISTRO:_____ **FECHA PRESENTACIÓN:** _____
(Uso exclusivo Servicio Nacional de Aduanas)

Señores
Servicio Nacional de Aduanas

I. IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO/A (PERSONA CON DISCAPACIDAD)

NOMBRE: _____

CÉDULA DE IDENTIDAD: _____ TELÉFONO/CELULAR: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO (CALLE, N°, DEPTO): _____

_____

COMUNA: _____ REGIÓN: _____
(A este domicilio se hará llegar la documentación)

- Autorizo que las notificaciones se envíen al correo electrónico: SI ___ NO ___
- He hecho uso de la franquicia anteriormente: SI ___ NO ___
(Marque con una X la opción correspondiente)

II. DECLARACIÓN JURADA

☐ Declaro conocer las limitaciones que establece la normativa con respecto al uso, disposición y conducción del vehículo.

Solicito al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño, dicte la correspondiente Resolución que me conceda la franquicia establecida en la ley Nº 20.422 para importar un vehículo.

Al respecto, sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

☐ - Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) en que consten los elementos opcionales constitutivos del equipo especial del vehículo a importar.
☐ - Certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que se encuentre vigente.
☐ - Copia simple de la Cédula de Identidad.

_____
Firma

SOLICITUD Nº 2
PERSONAS NATURALES CON DISCAPACIDAD QUE ACTÚAN REPRESENTADAS (MANDATO OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA O INSTRUMENTO PRIVADO SUSCRITO ANTE NOTARIO U OTRO MINISTRO DE FE)

N° REGISTRO: _____ **FECHA PRESENTACIÓN:** _____
(Uso exclusivo Servicio Nacional de Aduanas)

Señores
Servicio Nacional de Aduanas

I. IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE

NOMBRE: _____

CÉDULA DE IDENTIDAD: _____ TELÉFONO/CELULAR: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO (CALLE, N°, DEPTO): _____

_____

COMUNA: _____ REGIÓN: _____
(A este domicilio se hará llegar la documentación)

II. IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO/A (PERSONA CON DISCAPACIDAD)

NOMBRE: _____

CÉDULA DE IDENTIDAD: _____ TELÉFONO/CELULAR: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO (CALLE, N°, DEPTO): _____

_____

COMUNA: _____ REGIÓN: _____

- Autorizo que las notificaciones se envíen a mi correo electrónico: SI ___ NO ___
- El/la beneficiario/a ha hecho uso de la franquicia anteriormente: SI ___ NO ___

(Marque con una X la opción correspondiente)

III. DECLARACIÓN JURADA

☐ Declaro conocer las limitaciones que establece la normativa con respecto al uso, disposición y conducción del vehículo.

Solicito al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño, dicte la correspondiente Resolución que conceda la franquicia establecida en la ley Nº 20.422 para la importación de un vehículo en favor de la persona con discapacidad anteriormente individualizada.

Al respecto, sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

A. En relación con la persona con discapacidad que represento:

☐ - Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) en que consten los elementos opcionales constitutivos del equipo especial del vehículo a importar.

☐ - Certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que se encuentre vigente.

☐ - Copia simple de la Cédula de Identidad.

B. En relación con mi representación:

☐ - Copia autorizada de la escritura pública o del instrumento privado otorgado ante notario u otro ministro de fe o documento suscrito a través de firma electrónica avanzada, con vigencia no superior a sesenta días contado hacia atrás desde la fecha de su presentación, por el cual la persona con discapacidad que represento me dio facultades para actuar en su nombre y representación.

☐ - Copia simple de mi Cédula de Identidad.

_____

Firma Representante

SOLICITUD Nº 3
PERSONA NATURAL CON DISCAPACIDAD SUJETA A PATRIA POTESTAD

(Antes de completar este formulario, lea cuidadosamente las explicaciones legales)

N° REGISTRO:_____ **FECHA PRESENTACIÓN:** _____
(Uso exclusivo Servicio Nacional de Aduanas)

Señores
Servicio Nacional de Aduanas

Quien/es suscribe/imos la presente solicitud:

I. IDENTIFICACIÓN DEL PADRE

NOMBRE: _____

CÉDULA DE IDENTIDAD: _____ TELÉFONO/CELULAR: _____

II. IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE

NOMBRE: _____

CÉDULA DE IDENTIDAD: _____ TELÉFONO/CELULAR: _____

II. IDENTIFICACIÓN DEL HIJO/A SUJETO/A PATRIA POTESTAD (PERSONA CON DISCAPACIDAD)

NOMBRE: _____

CÉDULA DE IDENTIDAD: _____

DOMICILIO (CALLE, N°, DEPTO): _____

_____

COMUNA: _____ REGIÓN: _____

III. INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO (CALLE, N°, DEPTO): _____

_____

COMUNA: _____ REGIÓN: _____
(A este domicilio se hará llegar la documentación)

- Autorizo que las notificaciones se envíen al correo electrónico: SI ___ NO ___

- El beneficiario ha hecho uso de la franquicia anteriormente: SI ___ NO ___
(Marque con una X la opción correspondiente)

IV. DECLARACIÓN JURADA

☐ Declaro conocer las limitaciones que establece la normativa con respecto al uso, disposición y conducción del vehículo.

Solicito/amos al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño/amos, dicte la correspondiente Resolución que conceda la franquicia establecida en la ley Nº 20.422 para la importación de un vehículo en favor de la persona con discapacidad anteriormente individualizada.

Al respecto, sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

- ☐ - Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) en que consten los elementos opcionales constitutivos del equipo especial del vehículo a importar.
- ☐ - Certificado de inscripción del hijo/a en el Registro Nacional de la Discapacidad otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que se encuentre vigente.
- ☐ - Certificado de Nacimiento del hijo/a menor de edad, que se encuentre vigente.
- ☐ - Copia simple de la Cédula de Identidad del hijo/a menor de edad.
- ☐ - Copia simple de la cédula de identidad de quien(es) suscribe(n) la solicitud.
- ☐ - En caso de corresponder, documentación que permita acreditar la Patria Potestad.

<u>Explicaciones legales respecto del ejercicio de la patria potestad</u> (lea con atención):

1.- La regla general es que la patria potestad será ejercida por el padre o la madre o ambos conjuntamente, según convengan en acuerdo suscrito por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil, que se subinscribirá al margen de la inscripción de nacimiento del/la hijo/a dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento.

Esta norma también se aplica cuando los padres viven separados.

En este caso, la solicitud debe completarse y ser firmada por quien/es tengan la patria potestad del hijo/a. Si la tienen ambos padres, la solicitud debe firmarse por el padre y la madre. Si la tiene el padre o la madre, la solicitud debe firmarse por el padre o la madre que tenga la patria potestad del hijo/a. Además, debe acompañarse copia simple de la Cédula de Identidad del padre o madre que tiene la patria potestad o de ambos, según lo ya señalado.

2.- En caso de que no exista acuerdo, toca al padre y a la madre en conjunto el ejercicio de la patria potestad.

En esta situación, la solicitud debe completarse y ser firmada por ambos padres, y acompañarse copia simple de sus respectivas Cédulas de Identidad.

3.- Cuando no ocurran ninguna de las dos situaciones anteriores, el juez podrá radicar el ejercicio de la patria potestad al padre o madre que carecía de él, o radicarlo en uno de los padres si la ejercían conjuntamente. En este caso, se debe acompañar copia autorizada de la sentencia judicial que determine acerca del ejercicio de la patria potestad, con certificación de ejecutoria y certificado de nacimiento del/la hijo/a menor de edad donde conste la subinscripción de la sentencia.

En este caso, la solicitud debe completarse y ser firmada sólo por el padre o madre que tiene el ejercicio de la patria potestad, y acompañarse copia simple de su Cédula de Identidad.

Firman, según corresponda:

_____ y/o _____

Firma Padre | Firma Madre

SOLICITUD Nº 4
PERSONAS NATURALES CON DISCAPACIDAD CON REPRESENTANTE DESIGNADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL

N° REGISTRO:_____ **FECHA PRESENTACIÓN:** _____
(Uso exclusivo Servicio Nacional de Aduanas)

Señores
Servicio Nacional de Aduanas

I. IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE

NOMBRE: _____

CÉDULA DE IDENTIDAD: _____ TELÉFONO/CELULAR: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO (CALLE, N°, DEPTO): _____

_____

COMUNA: _____ REGIÓN: _____
(A este domicilio se hará llegar la documentación)

II. IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO/A (PERSONA CON DISCAPACIDAD)

NOMBRE: _____

CÉDULA DE IDENTIDAD: _____ TELÉFONO/CELULAR: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO (CALLE, N°, DEPTO): _____

_____

COMUNA: _____ REGIÓN: _____

- Autorizo que las notificaciones se envíen a mi correo electrónico: SI ___ NO ___
- El/la beneficiario/a ha hecho uso de la franquicia anteriormente: SI ___ NO ___

(Marque con una X la opción correspondiente)

III. DECLARACIÓN JURADA

☐ Declaro conocer las limitaciones que establece la normativa con respecto al uso, disposición y conducción del vehículo.

Solicito al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño, dicte la correspondiente Resolución que conceda la franquicia establecida en la ley Nº 20.422 para la importación de un vehículo en favor de la persona con discapacidad anteriormente individualizada.

Al respecto, sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

A. En relación con la persona con discapacidad que represento:

☐ - Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) en que consten los elementos opcionales constitutivos del equipo especial del vehículo a importar.

☐ - Certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que se encuentre vigente.

☐ - Copia simple de la Cédula de Identidad.

B. En relación con mi representación:

☐ - Copia autorizada de la sentencia judicial con certificado de ejecutoria, que me declaró representante legal.

☐ - Si la persona discapacitada ha sido declarada en interdicción, deberá acompañarse copia de la Inscripción de la sentencia judicial que decretó la interdicción en el Conservador de Bienes Raíces, con certificación de vigencia no superior a 60 días.

☐ - Copia simple de mi Cédula de Identidad.

_____

Firma Representante

SOLICITUD Nº 5
PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ACOGEN A LA FRANQUICIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY Nº 20.422.

N° REGISTRO:_____ **FECHA PRESENTACIÓN:** _____
(Uso exclusivo Servicio Nacional de Aduanas)

Señores
Servicio Nacional de Aduanas

I. IDENTIFICACIÓN PERSONA JURÍDICA

RAZÓN SOCIAL: _____

R.U.T.: _____ TELÉFONO/CELULAR: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO (CALLE, N°, DEPTO): _____

_____

COMUNA: _____ REGIÓN: _____

II. IDENTIFICACIÓN DEL/LA COMPARECIENTE (REPRESENTANTE / MANDATARIO)

NOMBRE: _____

CÉDULA DE IDENTIDAD: _____ TELÉFONO/CELULAR: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO (CALLE, N°, DEPTO): _____

_____

COMUNA: _____ REGIÓN: _____
(A este domicilio se hará llegar la documentación)

- Autorizo que las notificaciones se envíen a mi correo electrónico: SI ___ NO ___
- La Persona Jurídica ha hecho uso de la franquicia anteriormente: SI ___ NO ___
(Marque con una X la opción correspondiente)

III. DECLARACIÓN JURADA

☐ Declaro conocer las limitaciones que establece la normativa con respecto al uso, disposición y conducción del vehículo.

Solicito al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño, dicte la correspondiente Resolución que conceda la franquicia establecida en la ley Nº 20.422 para la importación de un vehículo, destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, en favor de la persona jurídica anteriormente individualizada.

Al respecto, sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

A. En relación con la Persona Jurídica que represento:

☐ - Certificado de inscripción de la persona jurídica en el Registro Nacional de la Discapacidad otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que se encuentre vigente.
☐ - Copia autorizada del instrumento público, donde conste la constitución de la persona jurídica.
☐ - Certificado de vigencia de la persona jurídica sin fines de lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de fecha no anterior a sesenta días contados desde su presentación.
☐ - Copia simple del Rol Único Tributario (R.U.T.) de la persona jurídica solicitante.
☐ - Copia simple de la cédula de identidad del representante legal, poderdante o mandante que autoriza la comparecencia.

B. En relación con mi representación:

☐ - Copia autorizada de la escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario u otro ministro de fe o documento suscrito a través de firma electrónica avanzada, en que conste la personería del compareciente y sus facultades, con certificación de vigencia no superior a 60 días contados desde su presentación.
☐ - Copia simple de mi Cédula de Identidad.

_____

Firma Representante

SOLICITUD Nº 6
PARA ACOGERSE A LA FRANQUICIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 20.422

N° REGISTRO:_____ **FECHA PRESENTACIÓN:** _____
(Uso exclusivo Servicio Nacional de Aduanas)

Señores
Servicio Nacional de Aduanas

I. IDENTIFICACIÓN DEL/LA BENEFICIARIO/A

PERSONA NATURAL _____ **PERSONA JURÍDICA** _____ **SENADIS** _____
(Marque con una X la opción correspondiente)

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: _____

CÉDULA DE IDENTIDAD / RUT: _____ TELÉFONO/CELULAR: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO (CALLE, N°, DEPTO): _____

_____

COMUNA: _____ REGIÓN: _____
(Para beneficiarios/as que comparecen por sí mismos/as, a este domicilio se hará llegar la documentación)

II. IDENTIFICACIÓN DEL/LOS REPRESENTANTE/S (tarjar si no hay representantes)
REPRESENTANTE 1

NOMBRE: _____

CÉDULA DE IDENTIDAD: _____ TELÉFONO/CELULAR: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO (CALLE, N°, DEPTO): _____

_____

COMUNA: _____ REGIÓN: _____
(A este domicilio se hará llegar la documentación)

REPRESENTANTE 2 (tarjar si no hay otro representante)

NOMBRE: _____

CÉDULA DE IDENTIDAD: _____ TELÉFONO/CELULAR: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO (CALLE, N°, DEPTO): _____

_____

COMUNA: _____ REGIÓN: _____

- Autorizo que las notificaciones se envíen al correo electrónico: SI ___ NO ___
- El/la beneficiario/a ha hecho uso de la franquicia anteriormente: SI ___ NO ___

(Marque con una X la opción correspondiente)

III. DECLARACIÓN JURADA

☐ Declaro conocer las limitaciones que establece la normativa con respecto al uso y disposición de las mercancías.

IV. INFORMACIÓN DE LAS MERCANCÍAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY Nº 20.422

Marque con una X la(s) mercancía(s) a importar

	a) Prótesis auditivas, visuales y físicas.
	b) Órtesis.
	c) Equipos, medicamentos y elementos necesarios para la terapia y rehabilitación de personas con discapacidad.
	d) Equipos, maquinarias y útiles de trabajo especialmente diseñados o adaptados para ser usados por personas con discapacidad.
	e) Elementos de movilidad, cuidado e higiene personal necesarios para favorecer la autonomía y la seguridad de la persona con discapacidad.
	f) Elementos especiales para facilitar la comunicación, la información y la señalización para personas con discapacidad.
	g) Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación y recreación de las personas con discapacidad.
	h) Elementos y equipos de tecnología de la información y de las comunicaciones destinados a cualquiera de los fines enunciados en las letras anteriores.
	i) Ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo[1].

Descripción de las mercancías: (en caso de más un tipo, adjuntar un listado con el detalle)

NOMBRE: _____ MARCA: _____

MODELO: _____ TIPO: _____ AÑO FABRICACIÓN: _____

OTRO (S) ANTECEDENTE (S): _____

Solicito al Servicio Nacional de Aduanas que, con el mérito de los documentos que acompaño, dicte la correspondiente Resolución que conceda la franquicia establecida en la ley Nº 20.422 para la importación de la/as mercancía/s indicada/s, a favor del/la beneficiario/a anteriormente individualizado/a.

_____ Firma Beneficiario/a o Representante 1

_____ Firma Representante 2

[1] Sólo aplicable al SENADIS.

A. Documentos que adjuntar a la solicitud para Personas Naturales:

A1. Persona Natural que actúa por **sí misma:**

- Certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que se encuentre vigente.
- Copia de la cédula de identidad.
- Factura de importación, Certificado de donación o Cotización y/o ficha técnica de la mercancía que se pretende importar que indique el nombre del/la beneficiario/a.
- Informe médico y/o receta médica que acredite que la mercancía a importar se relaciona con la discapacidad del/la beneficiario/a.

A2. Persona Natural que actúa con un **representante**, debe adjuntar, además:

- Copia de la cédula de identidad del representante.
- Copia autorizada de la sentencia judicial con certificado de ejecutoria que me declara representante legal; copia autorizada de la escritura pública o del instrumento privado otorgado ante Notario u otro ministro de fe o documento suscrito a través de firma electrónica avanzada, con vigencia no superior a sesenta días, por el cual la persona con discapacidad que represento me dio facultades para actuar en su nombre y representación.
- Si la persona discapacitada ha sido declarada en interdicción, deberá acompañarse copia de la Inscripción de la sentencia judicial que decretó la interdicción en el Conservador de Bienes Raíces, con certificación de vigencia no superior a 60 días.

A3. Persona Natural **menor de edad sujeta a patria potestad,** además, de lo indicado en A1, se debe adjuntar:

- Certificado de Nacimiento del hijo/a menor de edad, vigente, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Solicitud debe ser firmada por ambos padres (de corresponder).
- Copia simple de la cédula de identidad de quien(es) suscribe(n) la solicitud.
- En caso de que no firmen ambos padres, deberá acreditarse la patria potestad por parte del firmante.

B. Documentos que adjuntar a la solicitud de Personas Jurídicas:

B1. En relación con la Persona Jurídica:

- Certificado de inscripción de la persona jurídica en el Registro Nacional de Discapacidad otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que se encuentre vigente.
- Copia autorizada del instrumento público donde conste la constitución de la persona jurídica.
- Certificado de vigencia de la persona jurídica sin fines de lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de fecha no anterior a 60 días contados desde su presentación.
- Fotocopia simple del Rol Único Tributario (RUT) de la persona jurídica solicitante.
- Copia simple de la cédula de identidad del representante legal, poderdante o mandante que autoriza la comparecencia.
- Factura de importación, Certificado de donación, Cotización y/o ficha técnica de la mercancía que se pretende importar donde conste el nombre de la persona jurídica.
- Declaración jurada que señale que las mercancías a importar son para el cumplimiento de los fines de la persona jurídica o para el uso o beneficio de las personas con discapacidad que atienden.

B2. En relación con el Mandatario/a:

- Copia autorizada de la escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario u otro ministro de fe o documento suscrito a través de firma electrónica avanzada, en que conste la personería del compareciente y sus facultades, con certificación de vigencia, no superior a 60 días contados desde la fecha de su presentación.
- Fotocopia simple de la cédula de identidad.

C. Documentos que adjuntar a la solicitud del Servicio Nacional de la Discapacidad:

- Solicitud u oficio del/la Director(a) Nacional o Director(a) Regional solicitando acogerse a la franquicia.
- Lista de las ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo para personas con discapacidad que importará bajo franquicia.
- Si el SENADIS hubiera hecho uso de la franquicia con anterioridad, deberá indicarlo en su solicitud, acompañando el Certificado de Pago emitido por la Tesorería General de la República que acredite el pago del I.V.A. En el caso de haberlo pagado en cuotas, basta con adjuntar sólo el Certificado de pago de la cuota final.

II. IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

1. Mercancías de despacho especial

DECLÁRASE como mercancías de despacho especial aquellos vehículos automóviles y mercancías establecidas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la ley N° 20.422 y las ayudas técnicas que serán importadas para personas con discapacidad y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo, que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad.

2. Para la importación de las mercancías descritas en el numeral precedente, las personas con discapacidad podrán actuar por sí o por medio de sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 48 de la ley N° 20.422.

El trámite de importación deberá canalizarse a través de una Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS) o una Declaración de Importación de Pago Contado, conforme a los términos que se señalan en el numeral 3 siguiente.

3. De la tramitación propiamente tal

3.1. Las personas con discapacidad o quienes las representen deberán presentar ante la Aduana respectiva la Resolución mediante la cual se le concedió la franquicia, un Certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, vigente, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y, en su caso, instrumento público o privado o suscrito ante ministro de fe o documento suscrito a través de firma electrónica avanzada, en que conste la representación; como antecedentes válidos para realizar la importación de las mercancías contempladas en la ley N° 20.422.

3.2. En el caso que la Resolución que conceda la franquicia sea una resolución electrónica otorgada por medio del Sistema de Tramitación Online, además de lo señalado en el punto anterior, deberá presentar el original de la Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez que menciona los elementos opcionales constitutivos del equipo especial del vehículo a importar.

3.3. Las Aduanas darán trámite a la importación, de resultar procedente, emitiendo al efecto la Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS) o aceptando a trámite la Declaración de Importación de Pago Contado.

3.4. Las personas con discapacidad o quienes la representen, podrán requerir ante el Servicio de Impuestos Internos (S.I.I) el pago diferido del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), determinado por el Servicio Nacional de Aduanas, conforme a los términos descritos en el artículo 52 de la ley Nº 20.422.

3.5. Para el retiro de los vehículos o de las mercancías aludidas precedentemente, las personas con discapacidad o quienes las representen, deberán acreditar el Servicio Nacional de Aduanas el pago del I.V.A. o presentar copia de la Resolución emitida por dicho organismo que otorgó el diferimiento del I.V.A.

4. Instrucciones de llenado específicas para las importaciones de vehículos automóviles y mercancías autorizadas para acogerse a la franquicia aduanera establecida en la ley Nº 20.422

Nombre del campo	Descripción del llenado
Form	**Código 15,** si el pago de los derechos es al contado. En caso de que la DIPS no genere derechos e impuestos, este recuadro debe quedar en blanco.

Tipo de Operación	**Glosa:** Según código del Anexo Nº 51-2 del Compendio de Normas Aduaneras. En este caso sólo corresponde utilizar alguno de los siguientes códigos: 101, 115, 122, 123, 151 o 165
Origen, transporte y almacenaje:	De acuerdo con la información de los documentos de base.

Antecedentes Financieros

Nombre del Campo	Glosa	Código
Régimen de Importación	DISCAPA	84
Forma Pago Gravámenes	CONT/CONT SP/IVA CONT CONT/IVA DIF	01 04 31

Descripción Mercancías

En el caso de vehículos automóviles, la descripción debe efectuarse de acuerdo con el numeral 5.3 del Apéndice I del Capítulo III de este Compendio. Por otra parte, la descripción de las mercancías y ayudas técnicas debe referirse exclusivamente a las mercancías señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 49 de la ley N° 20.422.

Clasificación Arancelaria

Tanto los vehículos automóviles como las mercancías beneficiadas con esta franquicia y las ayudas técnicas deberán clasificarse arancelariamente de acuerdo con el Sistema Armonizado General de Clasificación y Codificación de Mercancías.

Observaciones del ítem

En el caso de vehículo automóviles se deberán señalar en forma obligatoria los códigos de Observación:

- **Código 16** el número del VIN o Chasis
- **Código 17** el número de motor
- **Código 24** asociado al Valor FOB Franquicia en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo con los montos establecidos en el inciso 5º del artículo 48 de la ley Nº 20.422, de 2010.
- **Código 68** a continuación de la frase LIBRE DISPOSICIÓN, deberá consignar la fecha de término de la afectación, en formato dd/mm/aaaa. Este dato deberá contabilizarse a contar de la fecha de aceptación a trámite de las DIPS, considerando tres años.

Recuadro Observaciones Banco Central – SNA

Se debe indicar el número y fecha de la Resolución del Servicio Nacional de Aduanas que autoriza la franquicia, el número y fecha de la Resolución del Ministerio de Salud (COMPIN) y, de corresponder, el número y fecha de la Resolución del Servicio de Impuestos Internos que autoriza el pago del IVA en cuotas.

Recuadro Cuentas y Valores

El resultado de los cálculos aritméticos asociado a los respectivos códigos de las diferentes cuentas por conceptos de derechos aduaneros e impuestos de carácter interno, serán calculados automáticamente por el sistema de validación computacional, sean las declaraciones tramitadas manualmente por el interesado o a través de un despachador de aduana.

5. Información General

La información de los otros recuadros de la DIPS, deben completarse de acuerdo con las instrucciones generales de llenado del Anexo N° 18 del Compendio de Normas Aduaneras, según el tipo de operaciones que corresponda.

Respecto a la conformación del valor aduanero de estas operaciones, se deberá tenerse presente lo dispuesto en el numeral 8 del Subcapítulo II del Capítulo II del C.N.A. En el caso de los vehículos automóviles no se debe considerar los elementos opcionales estipulados en el certificado del COMPIN.

En cuanto a la determinación del Valor FOB-Franquicia, deberá considerarse lo dispuesto en el numeral 9 del Subcapítulo Segundo del Capítulo II del C.N.A. (Ver Resolución N° 2770 de 29.03.2008). El cumplimiento de esta disposición será controlado por el sistema validador Sicoweb de la Aduana.

Respecto a la información del VIN o chasis de la **"Hoja Anexa de Detalle de Vehículos"**, tanto la Aduana como los despachadores que participan en estas operaciones deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 159 de 20.05.2005.

El Servicio de Aduanas autorizará la importación de los vehículos y las mercancías bajo franquicia aduanera, solamente cuando se acredite la modalidad de pago del Impuesto al valor Agregado IVA, pudiendo ser al contado y pagado en la misma declaración de importación o bien diferido por el Servicio de Impuestos Internos, para lo cual se deberá contar con la respectiva Resolución emitida por ese Organismo.

En lo referente a la documentación de base del despacho para este tipo de importaciones serán los siguientes:

- Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces en original o acreditar haberse efectuado el canje de este documento.
- Factura Comercial.
- Póliza de Seguro o una Declaración Jurada Simple en la que se señale que no existe seguro y se solicita utilizar el 2% del seguro teórico.
- Resolución del Servicio Nacional de Aduanas legalizada por la Aduana que la emite, o la Resolución electrónica emitida a través del Sistema de Tramitación Online, que autorice la importación de vehículo o mercancías descritos en los artículos 48 y 49 de la ley Nº 20.422.
- Papeleta de Recepción del Almacenista, cuando corresponda.
- Resolución del Servicio de Impuestos Interno cuando haya autorizado el pago diferido del IVA.
- Resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez que menciona los elementos opcionales constitutivos del equipo especial del vehículo a importar, cuando la resolución de Aduana que concede la franquicia se haya tramitado en el Sistema de Tramitación Online, cuando proceda.
- Visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones en los casos que proceda.

En el caso de las importaciones de ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad, se deberán acompañar los siguientes documentos:

- Resolución del Servicio Nacional de Aduanas legalizada por la Aduana que la emite, o la Resolución electrónica emitida a través del Sistema de Tramitación Online, que concede la franquicia.
- Lista de las ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo para personas con discapacidad que importará bajo franquicia
- Resolución del Servicio de Impuestos Interno cuando haya autorizado el pago diferido del IVA.
- Visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones en los casos que proceda.